

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado EDWIN GUTIERREZ CEDIEL, informando el desconocimiento actual de su lugar de notificación. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 2 de febrero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que la parte demandante realizó la notificación personal a la dirección física del demandado, pero a su vez la empresa de mensajería certifica que fue devuelta porque desconocen el demandado.

Ahora bien, en autos anteriores se le ha reiterado que en cuanto a la notificación por correo electrónico, no se observa que efectivamente los documentos enviados para notificación, fueron debidamente recibidos por el demandado, toda vez que no se acusó recibido por parte de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, revisada la demanda, no se observa que la dirección electrónica de la parte demandada suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por esta, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes, de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, resulta procedente lo solicitado conforme a lo establecido en los arts. 108 y 293 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

EMPLÁCESE al demandado señor EDWIN GUTIERREZ CEDIEL, para lo cual se dispone la inserción en el Registro Único de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo establecido por el art. 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el registro. Si la persona emplazada no comparece, se le designará Curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d31b44eb3bbc972413a3ea8faa875b1cade9136247da4b4dc6884b122a03fd**

Documento generado en 02/02/2024 08:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>